



CONVOCATORIA PÚBLICA SUBVENCION ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA SU DESTINO A TAXIS ELÉCTRICOS O HÍBRIDOS ENCHUFABLES EJERCICIO 2026

I.- NORMA REGULADORA DE LA CONVOCATORIA.

Las Bases Reguladoras para la concesión de subvención para la adquisición de vehículos nuevos eléctricos o híbridos enchufables para su destino al servicio de taxi, aprobadas por la Comisión del Pleno de Aguas, Transporte, Industria y Energía del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de mayo de 2021, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife nº 65, de fecha de 31 de mayo de 2021.

II.- CREDITO PRESUPUESTARIO.

El importe del crédito presupuestario destinado a la presente Convocatoria abierta será de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 425.779.01 denominada "Subv. Taxis eléctricos o híbridos enchufables", del presupuesto de gasto del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio 2026, nº operación RC: 12026000034263.

Excepcionalmente, de conformidad con el art. 58.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles señalados anteriormente, se prevé una cuantía adicional máxima por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €) sin que se requiera una nueva convocatoria, quedando condicionada la efectividad de la cuantía adicional a la disponibilidad de créditos por haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, así como el cumplimiento de cualquiera de las circunstancias previstas en el propio art. 58.2, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

III.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD.

I.- Objeto:

El objeto de la concesión de la subvención es la adquisición de vehículos nuevos eléctricos o híbridos enchufables para su destino al servicio de taxi en la isla de La Palma.

Serán objeto de subvención las siguientes modalidades:

1. Vehículo eléctricos.
2. Vehículos híbridos enchufables.

Condiciones:

Solo será subvencionable la adquisición de vehículos que se correspondan, en cuanto a su clasificación por su potencial contaminante conforme a lo previsto en el anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, con las siguientes categorías de clasificación ambiental:

Respecto a la modalidad de vehículo eléctrico, deberán estar clasificados como “vehículos 0 emisiones”, que integren las siguientes tipologías:

1. vehículo eléctrico de baterías (BEV)
2. vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV)
3. vehículo de pila de combustible.

Respecto a la modalidad de vehículo híbrido enchufable, deberán estar clasificados en alguna de las siguientes categorías:

1. Como “vehículos 0 emisiones” los vehículos eléctricos híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros.
2. Como “vehículos ECO” los vehículos híbridos enchufables con autonomía <40km, certificada bajo el ciclo de ensayo WLTP.

Finalidad: Con el fin de contribuir a la conservación del medio ambiente mediante la reducción de emisiones de CO2 y a la eficiencia-autonomía del sistema energético, y por tanto reducir el consumo y contribuir al ahorro energético.

IV.- BENEFICIARIOS Y REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones: Las personas físicas titulares de una licencia de taxi concedida por cualquier Ayuntamiento de isla de La Palma podrán solicitar la subvención cuando el vehículo objeto de la solicitud de subvención sustituya al anteriormente adscrito a esa licencia.

Los/as beneficiarios/as deberán mantener los requisitos que les permitieron acceder a tal consideración al menos hasta el momento en que justifiquen la aplicación de los fondos al fin que motivó su concesión.

No podrán obtener la condición de beneficiarios, de conformidad con el apartado segundo del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los/as administradores/as de las sociedades mercantiles o aquellos/as que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

V.- EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN SE EFECTUARÁ MEDIANTE RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

VI.- ÓRGANO COMPETENTE PARA SU INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Órgano competente para su instrucción: El Jefe de Servicio del Área de Energía.

Órgano competente para su resolución: El Miembro Corporativo Titular Del Área De Hacienda, Recursos Humanos, Residuos, Industria Y Energía.

VII.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Veinte (20) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de un extracto de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los/as interesados/as deberán presentar con carácter obligatorio la solicitud según el modelo oficial específicamente elaborado por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, que se adjunta como ANEXO I en las Bases reguladoras, la misma deberá estar debidamente cumplimentada y firmada por el solicitante en nombre propio, o en su caso, por el/la representante que actúe en su nombre, dirigida al Consejero/a Insular del Área de Energía junto con la documentación a la que se hace referencia en el apartado 7 de la presente Convocatoria y en la Base 6ª de las Bases Reguladoras, debiendo presentarse en el Registro General de entrada de esta Corporación, en los Registros auxiliares de la Corporación ubicados en Los Llanos de Aridane y en San Andrés y Sauces, o bien por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, las solicitudes podrán presentarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido podrán presentarse a través de la Oficina de Registro Virtual de cualquier Administración Pública que disponga de la misma o a través de la sede electrónica de Registro Electrónico General del Ministerio de Hacienda y Función Pública (siendo necesario para esta opción disponer de un certificado digital para proceder a la firma de la documentación).

Si en uso de este derecho, la documentación es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la solicitud por el funcionario/a de correos, antes de que proceda a su certificación.

El modelo de solicitud y las Bases reguladoras se encuentran a disposición de los/as interesados/as en la Oficina de Atención al Ciudadano del Cabildo Insular de La Palma (Avda. Marítima, 3), en los Registros auxiliares de la Corporación ubicados en Los Llanos de Aridane y en San Andrés y Sauces, así como, en el portal web del Cabildo (www.cabildodelapalma.es) donde podrán recabar cualquier información relacionada con la convocatoria.

La presentación de solicitudes supone la aceptación incondicional de las Bases reguladoras de la convocatoria.

VIII.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACION.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de subvención será de dos meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera notificado la resolución legitima a los/las interesados/as podrá entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

IX.- DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD A EFECTOS DE ACREDITAR LOS REQUISITOS EXIGIDOS Y EL LUGAR DE PRESENTACIÓN.

La documentación que deberán presentar es la siguiente:

1. Modelo normalizado de solicitud de subvención, debidamente cumplimentado y firmado (ANEXO I).

2. Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y de la representación de quien actúa en su nombre, en su caso. A tal efecto deberá aportarse:

a. Documento de identidad (DNI/NIE) del solicitante o del representante legal acreditado para solicitar la subvención, si se opone a que el Cabildo de La Palma consulte y verifique dichos datos en la Plataforma de Intermediación de las Administraciones Públicas.

b. Documentación acreditativa de la representación mediante cualquier medio válido en derecho de conformidad con el artículo 5 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exigible para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona.

3. Declaración responsable en la que se haga constar las ayudas o subvenciones solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas, de cualquier otra Entidad o particular (ANEXO II).

4. Modelo de alta de terceros de esta Corporación debidamente

cumplimentado, modelo disponible en la página web (www.cabildodelapalma.es), en su caso.

5. Certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica, frente a la Seguridad Social y con el propio Cabildo Insular de La Palma, cuando se oponga a que el Cabildo Insular de La Palma proceda a recabar de los órganos competentes la mencionada información, conforme Anexo I.

La documentación a presentar por los/las solicitantes deberá ajustarse a lo establecido en Base 6 de las Reguladoras de la subvención

En relación con la documentación que ya obre en el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 53.1 d) de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que no hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento al que correspondan y deberá indicarse en la solicitud la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación.

X.- ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE DIFUSIÓN

Los/as beneficiarios/as, al objeto de cumplir con las medidas de difusión de la Base 16,h) de las Reguladoras de la Subvención, colocarán en un lugar visible del exterior del vehículo un adhesivo facilitado por el Cabildo Insular de La Palma y que hará referencia a que el vehículo ha sido subvencionado por la Administración concedente de la Subvención.

Dicho adhesivo se recogerá en las dependencias del Servicio de Actividades Clasificadas, Residuos, Industria y Energía, ubicadas en Avenida Marítima, 34 (Antiguo Parador), 3ª planta, Santa Cruz de La Palma, una vez notificada la Resolución de pago de la misma. Los beneficiarios tendrán que mantener dicho adhesivo por un periodo mínimo de CUATRO (4) AÑOS a contar desde la fecha de abono de la subvención.

En el caso de acreditarse un incumplimiento de esta obligación se iniciará, en su caso, expediente de reintegro de la subvención alcanzando un 20% del importe concedido.

El Excmo. Cabildo se reserva el derecho de hacer publicidad de la subvención concedida y de los servicios prestados.

Las resoluciones de concesión de subvención recaídas serán remitidas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos establecidos en el art. 20 de la Ley General de Subvenciones, como Sistema Nacional de publicidad de subvenciones.

XI.- LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE NO PONE FIN A LA VÍA ADMINISTRATIVA.

Contra la Resolución de concesión de la subvención que no agota la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101.2 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular (publicado en el BOP N° 33 de 16 de marzo de 2018), en concordancia con el artículo 84.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, los/as interesados/as que se consideren lesionados en sus derechos, podrán interponer Recurso de Alzada ante la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de la Palma, en el plazo de UN (1) MES contado desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución de concesión en el Tablón de Anuncios de la Corporación, así como, en su sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es> de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 45.1 b), 121.1 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

XII.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Para la concesión de estas subvenciones, siempre que el/la solicitante y la actividad cumplan con los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión previstas en estas Bases, se seleccionarán y valorarán únicamente en función del orden de entrada de presentación de las solicitudes.

El objeto de la convocatoria es contribuir a la adquisición de vehículos nuevos eléctricos o híbridos enchufables para su destino al servicio de taxi en el territorio de la Isla de La Palma ante la movilidad con combustibles derivados del petróleo, por lo que ya están establecidos previamente unos criterios específicos en la convocatoria y se considera que todos/as los/as peticionarios/as tienen los mismos derechos, por lo que es innecesaria la comparación y se encuentra justificado que se opte por conceder las subvenciones de acuerdo con el orden de presentación de solicitudes.

Las solicitudes de subvención se resolverán a medida que entren en el registro del órgano competente, aunque no haya finalizado el plazo de presentación, hasta que se agoten los créditos destinados a la convocatoria o, en su caso, hasta que se resuelvan todos los expedientes presentados dentro del plazo.

Si el crédito consignado fuera suficiente para atender al número de solicitudes presentadas una vez finalizado el plazo fijado para ello, no será necesario fijar un orden de prelación.

XIII.- CRITERIO PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN A PERCIBIR.

La cuantía de las subvenciones a conceder no excederá en ningún caso de diez mil euros (10.000,00 €) por solicitud en la modalidad de adquisición de vehículo eléctrico y no excederá en ningún caso de seis mil euros (6.000,00 €) por solicitud en la

modalidad de adquisición de vehículo híbrido enchufable, con un máximo del 50% de la inversión realizada subvencionable en cualquiera de las dos modalidades.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser tal que su cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos de terceros, supere el coste del proyecto subvencionado.

El precio del vehículo ha de estar acorde con el precio de mercado en el momento de su adquisición, de no ser así los servicios técnicos del Área de Energía de esta Corporación procederán a su actualización de cara a obtener el presupuesto subvencionable.

XIV.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El pago de la subvención se realizará previa justificación por el/la beneficiario/a de la realización del proyecto para el que se concedió la subvención, es decir, será a posteriori, conforme las condiciones recogidas en la Resolución definitiva de concesión.

El abono o pago se realizará mediante transferencia bancaria en forma de pago único en la cuenta bancaria que el/la solicitante haya detallado en el Modelo de alta de terceros de esta Corporación, debiendo ser titular de la cuenta bancaria el/la beneficiario/a de la subvención concedida.

En ningún caso podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el/la beneficiario/a no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

XV.-PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo dentro del que deben realizarse los gastos de ejecución del proyecto subvencionado en esta convocatoria será desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de mayo de 2026, ambos inclusive.

Los gastos deberán corresponder y estar comprendidos dentro del periodo de ejecución del proyecto aunque se admiten pagos ejecutados hasta la fecha de justificación.

XVI.-PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

El plazo máximo de los/as beneficiarios/as para justificar la subvención concedida será de 15 días naturales a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para realizar la actividad, o en su caso, el que se establezca en la correspondiente Resolución por la que se resuelva el procedimiento de concesión.

La justificación de la subvención se deberá presentar en en el Registro General del Excmo. Cabildo Insular de La Palma o en los Registros Auxiliares de la Corporación, o por los medios del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, a que hace referencia la Base 5ª, dirigidos al Servicio que ha gestionado la concesión de la subvención y se realizará por el/la beneficiario/a mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Factura original de adquisición del vehículo a nombre del solicitante, o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que justifiquen los gastos, de fecha comprendida entre el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de mayo de 2026, junto con los justificantes de pago por el total del importe, y en la que se detalle:

- Matrícula o número de bastidor.
- Marca del vehículo.
- Modelo.

- Fotocopia de la ficha técnica de la ITV.

- Fotocopia del permiso de circulación.

- Copia de la licencia municipal de taxi.

- Documento acreditativo de la titularidad de licencia municipal de servicio de taxi en algún municipio de la Isla de La Palma en el que conste la adscripción del vehículo eléctrico o híbrido enchufable a la citada licencia.

- Certificación expedida por concesionario oficial acreditativa de la categoría energética del vehículo.

- Declaración responsable de ayudas solicitadas conforme al ANEXO II.

- En cumplimiento del Art. 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, para adquisiciones de vehículos cuyo valor supere los 15.000 € (IVA excluido), el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la adquisición del vehículo. Dichas ofertas serán aportadas dentro de la documentación justificativa. No será necesaria la aportación de dichas ofertas si, por las especiales características del vehículo, no existe en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren, debiendo en tal caso el beneficiario presentar declaración responsable motivada que acredite tal extremo. No deberá presentarse en el caso que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

A la vista del análisis efectuado de la documentación presentada, el órgano encargado de la instrucción y seguimiento de la subvención emitirá informe por el

que se declara justificada o no la subvención concedida, proponiendo, en su caso, al Consejero Insular del Área de Energía el inicio del expediente de reintegro.

El Cabildo se reserva el derecho de hacer publicidad de la subvención concedida y de los servicios prestados, con el fin de promocionar la (movilidad eléctrica)

Las resoluciones de concesión de subvención recaídas serán remitidas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, como Sistema Nacional de publicidad de subvenciones.

XVII.- MEDIO DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN.

La publicación se realizará en el Tablón de Anuncios de la Corporación, así como en su portal web (www.cabildodelapalma.es) y sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En S/C de La Palma, a la fecha de la firma electrónica.

**LA MIEMBRO CORPORATIVO
TITULAR DEL ÁREA DE EMPLEO**